



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 14 de diciembre de 2007

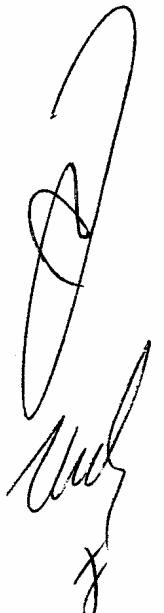
OFICIO-CIRCULAR SF- 79/07

ASUNTO: Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los instrumentos que se indican.

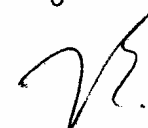
A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por oficio número 366-IV-B-1802/07 del 6 de noviembre de 2007, manifestó que no existe inconveniente para que se consideren como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, los diez valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC) de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., emitidos por diversas emisoras extranjeras, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:



“Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 57, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracción II, 18, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas inviertan en los diez valores de origen extranjero inscritos en el Registro Nacional de Valores y en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., listados en el cuarto párrafo del presente oficio,



motivo por el cual la inversión en dichos valores podrá ser considerada afecta a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los términos permitidos por las Reglas invocadas."

Derivado de lo anterior, se dan a conocer los valores que se integran a los ya inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y que son susceptibles de ser afectos a la cobertura de reservas técnicas y de capital:

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Capitales"		Clave
HARVEST ENERGY TRUST		HTE
FRONTLINE LTD.		FRO
SIX FLAGS, INC.		SIX
ABITIBI-CONSOLIDATED, INC.		ABY
EXPRESSJET HOLDINGS, INC.		XJT
TAM S.A.		TAM
NII HOLDINGS, INC.		NIHD

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Deuda"	Clave	Serie	Tipo de Valor
SGA SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ACCEPTANCE N.V.	SGA	16-07	D8
BNP PARIBAS ARBITRAGE ISSUANCE B.V.	BNPILF	2-07	D8
SGA SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ACCEPTANCE N.V.	SGA	17-07	D8

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
 El Presidente


 LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO